



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 591 del 13/08/2020

Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativo ambiental contra **URBANIZADORA VILLA CONCHA, GRUPO DAVILA & DAVILA INVERSORA ALFA LTDA e INVERSIONES DAVILA & DAVILA** y se adoptan otras determinaciones”

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009, Resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley y los reglamentos.

Que el Parque Nacional Natural Tayrona fue declarado y delimitado mediante la Resolución 191 de 1964 proferida por la Junta Directiva del Incora, aprobada resolución ejecutiva 255 del 29 de septiembre de 1964, refrendado por el Acuerdo numero 04 del 24 de abril de 1969 del Inderena y aprobado por la Resolución Ejecutiva numero 292 del 18 de agosto de 1969 del ministerio de agricultura, con el objeto de conservar la flora, la fauna y las bellezas escénicas naturales, con fines científicos, educativos , recreativos o estéticos.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Resolución 0476 del 28 de diciembre 2012, en su artículo quinto dispone. *“Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generan en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran.”*

Que el Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona (en adelante PNN Tayrona) mediante memorando No. 20206720000373 del 12 de febrero de 2020, remite documentos relacionados con las diligencias practicadas, con base en los siguientes:

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado Colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un

Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativo ambiental contra **URBANIZADORA VILLA CONCHA, GRUPO DAVILA & DAVILA INVERSORA ALFA LTDA e INVERSIONES DAVILA & DAVILA** y se adoptan otras determinaciones”

ambiente sano¹ y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado Colombiano debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

Que por su parte, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto-ley 2811 de 1974, consagró el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano, definiendo aquellos factores que se considera deterioran el ambiente y los recursos renovables asociados al mismo y, por ende, constituyen detrimento de dicho derecho colectivo.

Que por lo anterior, la potestad que le otorga la Constitución Política al Estado en materia sancionatoria se encuentra establecida por las mismas disposiciones del orden superior que así lo determinan. Dichas restricciones son básicamente el derecho al debido proceso, a la contradicción, a la defensa, a la presunción de inocencia, la designación general de establecer regímenes de responsabilidad objetiva y la imposibilidad de trasladar la carga de la prueba al presunto infractor, aspectos todos que permiten el desarrollo de dicha potestad de manera transparente, legítima y eficaz.

Que el fundamento de la potestad sancionadora de la administración actualmente se encuentra en una pluralidad de disposiciones constitucionales que van desde el señalamiento de los fines del Estado, contemplados en el artículo 2, de los principios que guían la función administrativa y señaladamente, el de eficacia y 29 superior que al estatuir la aplicación del debido proceso *"a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas"*, reconoce de modo implícito, que la administración está facultada para imponer sanciones.

Que de igual forma tenemos que en el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, se establece que la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental está a cargo del Estado y la ejerce en este caso sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través de Parque Nacionales Naturales de Colombia en virtud del Decreto-ley 3572 de 2011.

Que el artículo 5º de la misma ley establece que *"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."*

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, establece que: *"El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales."*

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009 señala los tipos de medidas preventivas, entre otras, la suspensión de obra o actividad, la cual consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

¹ A pesar de que la consagración constitucional de este derecho se dio a partir de 1991, ya el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente (Decreto - ley 2811 de 1974) consagraba como derecho de orden legal.

Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativo ambiental contra **URBANIZADORA VILLA CONCHA, GRUPO DAVILA & DAVILA INVERSORA ALFA LTDA e INVERSIONES DAVILA & DAVILA** y se adoptan otras determinaciones”

ANTECEDENTES

INFORME TECNICO INICIAL PARA PROCESOS SACIONATORIOS

El Informe técnico inicial radicado con el No. 20186720002223, recoge la información consignada en el Informe Afectación Ambiental del día 14 de septiembre de 2018, Informe de seguimiento del día 29 de septiembre de 2018 e Informe de seguimiento del día 06 de octubre de 2018, sobre hechos ocurridos en el Parque Nacional Natural Tayrona, en el Sector Bahía Concha. De esta información se señala lo siguiente:

Informe Afectación Ambiental del día 14 de septiembre de 2018:

*“...se evidenció el levante en bloque y ladrillo de la pared o muralla, cercana a la zona de la madre vieja y del restaurante del sector, con una longitud de 90 mts de largo por 1.20 mts de alto aproximadamente, entre la zona de playa y el parqueadero en las coordenadas **N 11° 17” 45.5” W 074 09” 04.4”**, sin los respectivos permisos por parte de Parques Nacionales Naturales.*

Al momento de la visita se observa que siguen adelantando los trabajos bajo directrices del propietario del predio URBANIZADORA VILLA CONCHA.

Estas obras van adelantadas en un 50% de su totalidad. Se evidencio igualmente la afectación que esta pared ejerce sobre las especies de fauna asociada a los ecosistemas presentes en el sector, ya que no permite el libre desplazamiento de las mismas en su entorno natural.”

Informe de seguimiento del día 29 de septiembre de 2018

*“se evidencio que han seguido adelantando los trabajos en la pared o muralla, cercana a la zona de la madre vieja y del restaurante del sector entre la zona de playa y el parqueadero en las coordenadas **N 11° 17” 45.5” W 074 09” 04.4”**, sin los respectivos permisos por parte de parques nacionales naturales.*

Al momento de la visita se observa que siguieron adelantando los trabajos bajo directrices del propietario del predio URBANIZADORA VILLA CONCHA.

Estas obras van adelantadas en un 85% de su totalidad, ya que se evidencio que le están colocando el enmallado con equipos de soldadura y planta generadora de energía de gran capacidad, solamente falta que coloquen los portones”

Informe de seguimiento del día 06 de octubre de 2018

*“se evidencio que han seguido adelantando el levante en bloque y ladrillo de la pared o muralla, cercana a la zona de la madre vieja y del restaurante del sector entre la zona de playa y el parqueadero en las coordenadas **N 11° 17” 45.5” W 074 09” 04.4”**, sin los respectivos permisos por parte de parques nacionales naturales.*

Estas obras van adelantadas en un 99% de su totalidad, y ya colocaron los dos los portones y el enmallado de la misma con una longitud aproximadamente 250 metros y altura de 120 cm en bloque y cemento y 100 cm de malla de seguridad sobre la estructura en cemento, dando como altura total 220 cm aproximadamente.”

Del registro fotográfico contenido en el Informe técnico inicial radicado No **20186720002223**, se destacan las siguientes imágenes, las cuales evidencian las actividades realizadas al interior del área protegida:

Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativo ambiental contra **URBANIZADORA VILLA CONCHA, GRUPO DAVILA & DAVILA INVERSORA ALFA LTDA e INVERSIONES DAVILA & DAVILA** y se adoptan otras determinaciones”



Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativo ambiental contra **URBANIZADORA VILLA CONCHA, GRUPO DAVILA & DAVILA INVERSORA ALFA LTDA e INVERSIONES DAVILA & DAVILA** y se adoptan otras determinaciones”



Que en el Informe técnico inicial radicado con el No. **20186720002223**, se puede evidenciar la afectación cometida al interior del área protegida, teniendo como punto de georreferencia el siguiente:



Sector Bahía Concha, afectación ambiental por construcción de infraestructura no autorizada con una longitud aproximada de 250 metros, y a una distancia de la línea de más alta marea de 50 metros aproximadamente. Parque Nacional Natural Tayrona.

Del estudio de este Informe técnico inicial radicado con el No. **20186720002223**, se evidencian entre otras las siguientes conclusiones técnicas:

“Al realizar la evaluación de los impactos de acuerdo a la matriz de afectaciones, Tabla 4, se describieron las acciones impactantes, dando lugar a la evaluación de la importancia de la afectación de acuerdo a la matriz de valoración de los atributos como intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad con base a cada afectación. Esto permite clasificar de forma cualitativa el impacto ambiental causado sobre el área protegida.

*Dichos impactos ambientales obtuvieron una importancia **Crítica** de acuerdo a la metodología empleada, demostrando el impacto ambiental negativo causado por la actividad sobre el área protegida.*

Las actividades de construcción de infraestructura no autorizada al interior del AP causan daños significativos a los VOCs y valores naturales y ambientales de la misma. Por lo cual es necesario evitar este tipo de actividades que generan cambios en la composición y estructura de recursos como el suelo, sobre el cual se sustenta gran parte de la cadena trófica y la capacidad de resiliencia de los ecosistemas. Así mismo, se evidencia de manera clara las afectaciones ambientales que ha sufrido el Bosque de Manglar y el Bosque Seco Tropical (BST), el cual está considerado como uno de los ecosistemas estratégicos y más amenazados en el país, debido a las intervenciones NO autorizadas en una zona de Recreación General Exterior de acuerdo a la Resolución 0234 de 2004 "Por la cual se determina la zonificación del Parque Nacional Natural Tayrona y su régimen de usos y actividades como componentes del plan de manejo del área", que si bien admite algunos usos y actividades, deben estar contenidos y amparados de acuerdo

Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativo ambiental contra **URBANIZADORA VILLA CONCHA, GRUPO DAVILA & DAVILA INVERSORA ALFA LTDA e INVERSIONES DAVILA & DAVILA** y se adoptan otras determinaciones”

a la ley. Así, se identificaron impactos ambientales como **TALA, EROSIÓN DEL SUELO, FRAGMENTACIÓN DE ECOSISTEMAS.**”

AUTO NUMERO 006 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2018

El Jefe del Área Protegida mediante Auto N° 006 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2018, impuso la medida preventiva de suspensión de obra o actividad contra las empresas **URBANIZADORA VILLA CONCHA Y GRUPO DAVILA & DAVILA**, por realizar actividades de construcción, en las coordenadas N 11°17.45.5' W 074°09".04.4" ubicadas al interior del Parque Nacional Natural Tayrona.

Que el jefe del Parque Nacional Natural Tayrona envió oficio de citación a **URBANIZADORA VILLA CONCHA Y GRUPO DAVILA & DAVILA** con radiado N° 20186720005521 del 18/09/2018 y N° 2018670005531 del 19/09/2018 estos oficios, fueron recibidos por **INVERSORA DEL MAGDALENA & CIA S.A** el 7 de noviembre de 2018, posteriormente revisado el registro mercantil de la empresa **INVERSORA DEL MAGDALENA & CIA S.A** se evidencia relación con la empresa **GRUPO DAVILA & DAVILA**, dado que sus actividades comerciales y su dirección de notificación son las mismas indicadas en la página web <http://www.grupodaviladavila.com/> como se evidencia con las siguientes imágenes:

Guía de Usuario Cámaras de Comercio ¿Qué es el RUES? Acceso privado

Inicio Registros Estado de su Trámite Cámaras de Comercio Formatos CAE Recaudos Impuesto de Registro

« Regresar

INVERSORA DEL MAGDALENA Y CIA S.A. REGISTRO MERCANTIL

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla

Cámara de comercio SANTA MARTA

Identificación NIT 819005515 - 5

Registro Mercantil

Numero de Matricula 74590

Último Año Renovado 2020

Fecha de Denunciación 20200514

Comprar Certificado

REPRESENTACION LEGAL ***
72340961 - MENDEZ VASQUEZ OSCAR ALBERTO

FACULTADES ***
ADMINISTRACIÓN: LA SOCIEDAD TENDRA UN PRESI

Pantallazo de la pagina <https://www.rues.org.co> - El Registro Único Empresarial y Social -RUES-, administrado por las Cámaras de Comercio del país.

Guía de Usuario Cámaras de Comercio ¿Qué es el RUES? Acceso privado

Inicio Registros Estado de su Trámite Cámaras de Comercio Formatos CAE Recaudos Impuesto de Registro

Registro Mercantil

Numero de Matricula 74590

Último Año Renovado 2020

Fecha de Renovación 20200514

Fecha de Matricula 20021125

Fecha de Vigencia 20321031

Estado de la matricula ACTIVA

Fecha de Cancelación

Tipo de Sociedad SOCIEDAD COMERCIAL

Tipo de Organización SOCIEDAD ANONIMA

Comprar Certificado

Representantes Legales

Actividades Económicas

4620 Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias: animales vivos

0126 Cultivo de palma para aceite (palma africana) y otros frutos oleaginosos

6810 Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados

4923 Transporte de carga por carretera

Pantallazo de la pagina <https://www.rues.org.co> - El Registro Único Empresarial y Social -RUES-, administrado por las Cámaras de Comercio del país.

Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativo ambiental contra **URBANIZADORA VILLA CONCHA, GRUPO DAVILA & DAVILA INVERSORA ALFA LTDA e INVERSIONES DAVILA & DAVILA** y se adoptan otras determinaciones”



Pantallazo de la pagina <http://www.grupodaviladavila.com/> - Evidencia de la misma dirección y actividades de INVERSORA MAGDALENA

Que el Parque Nacional Natural Tayrona envió oficios con radicados N° 20186720007051 del 23 de noviembre de 2018 y 20196720000841 del 24 de enero de 2019 solicitando a INVERSORA DEL MAGDALENA & CIA S.A, informar si tiene la facultad de recibir notificaciones del **GRUPO DAVILA & DAVILA** y/o **URBANIZADORA VILLA CONCHA**, sin embargo, a la fecha no se ha recibido respuesta alguna.

Que esta Dirección Territorial solicitó al área protegida continuar con el trámite de la notificación mediante memorando N° 20196530002241 del 9 de abril de 2019, razón por la cual el jefe del Parque Nacional Natural Tayrona envió citaciones de notificación personal al representante legal de **URBANIZADORA VILLA CONCHA** y del **GRUPO DAVILA & DAVILA**, mediante oficios N° 20206720000681 del 11 de febrero del 2020 y N° 20206720000691 del 11 de febrero del 2020, respectivamente.

Que el señor ALVARO EFRAIN GONZALEZ MORENO, fue notificado de forma personal el día 12 de febrero de 2020 como representante legal de **URBANIZADORA VILLA CONCHA**, del Auto número 006 del 17 de septiembre de 2018, quien mediante escrito con el radicado 20206720001222 del 12 de febrero de 2020 manifestó que “en la dirección a la cual ha sido enviado el oficio señalo dentro de la referencia, no existe ninguna persona jurídica que responda a la denominación GRUPO DAVILA DAVILA... por este motivo se le devuelve el oficio pues esa persona jurídica, no existe, ni tiene asiento en esta dirección”.

Que mediante memorando No 20206720000373 del 12 de febrero de 2020, el Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona, remite a esta Dirección las actuaciones administrativas referenciadas.

Que mediante memorando No 202067200001643 del 5 de agosto de 2020, el Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona, remite a esta Dirección información pertinente para el trámite de procesos sancionatorios del sector de bahía concha, en el cual se indicó:

“Para su conocimiento y competencia nos permitimos remitir información relacionada con tres predios ubicados dentro del Parque Nacional Natural Tayrona en el sector denominado Bahía Concha, los cuales responden a los siguientes folios de matrícula inmobiliaria 080-6990, 080-7920 y 080-10103.

El predio con FMI No. 080-10103 su actual propietario es la sociedad INVERSORA ALFA LTDA e INVERSIONES GAVIOTA LTDA, así mismo, el predio con FMI No. 080-7920 su actual propietario es la sociedad URBANIZADORA VILLA CONCHA LTDA, conforme a lo revisado en las anotaciones registrales de los dos inmuebles.

Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativo ambiental contra **URBANIZADORA VILLA CONCHA, GRUPO DAVILA & DAVILA INVERSORA ALFA LTDA e INVERSIONES DAVILA & DAVILA** y se adoptan otras determinaciones”

Expuesto lo anterior a continuación relaciono los procesos sancionatorios y el predio en donde presuntamente se presentaron los hechos objeto de investigación: (Ver imagen fotográfica)

- Levante en bloque y ladrillo de una pared. FMI 080-10103
- Empleo de maquinaria pesada tipo Bulldozer. FMI 080-6990, 080-7920 y 080-10103
- Hotel Lodge Beach Sector Bahía Concha. FMI 080-7920”

CONCEPTO TECNICO DE DTCA DEL 6 Y 7 DE MAYO DE 2019

El Informe técnico emitido por la DTCA, fruto de la visita realizada el 6 y 7 de mayo de 2019, al Parque Nacional Natural Tayrona, en el Sector Bahía Concha. En las coordenadas 74°9'37,968"W 11°17'58,97"N y 74°8'57,953"W 11°18'18,062"N (Datum WGS84), se evidencia lo siguiente en la identificación de acciones impactadas en el predio Bocono, donde se han desarrollado los hechos materia de investigación:

... “

PREDIO 3 BOCONO

No. Cédula catastral	No. Folio Matrícula inmobiliaria
47001000300010134000	080-10103

UBICACIÓN GENERAL



INFRAESTRUCTURA ENCONTRADA PREDIO 3 BOCONO

Al interior del predio se encontró la siguiente infraestructura (figura 6):

- Bodega con artes de pesca
- Batería de baños
- Poza séptica
- Tanques de agua

Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativo ambiental contra **URBANIZADORA VILLA CONCHA, GRUPO DAVILA & DAVILA INVERSORA ALFA LTDA e INVERSIONES DAVILA & DAVILA** y se adoptan otras determinaciones”

- Restaurante (cocina y comedor grande)
- Kioscos con placa de concreto
- Muro de concreto con reja malla de metal
- Cercas de alambre de púas y cuerdas
- Puestos locales en madera de venta de productos

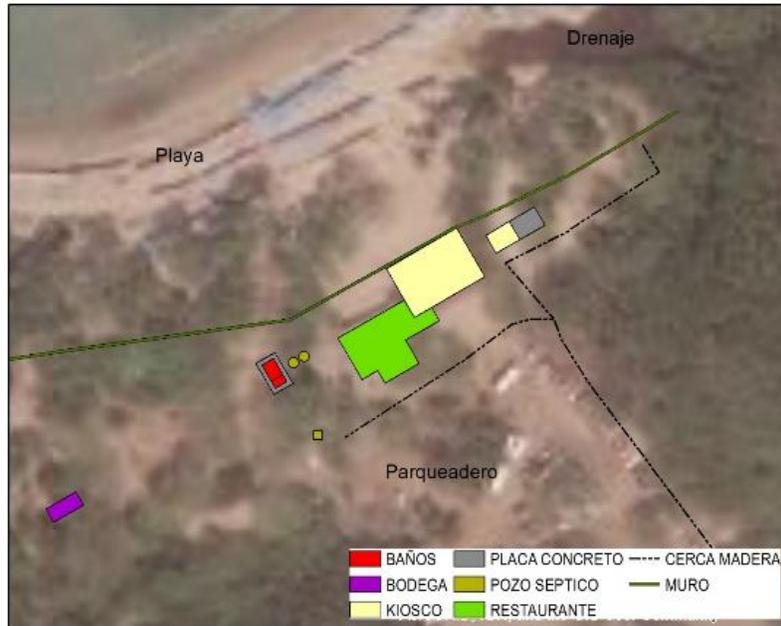


Figura 6. Infraestructura encontrada en el predio 3 BOCONO

Identificación de Acciones Impactantes registradas durante la diligencia Predio 3 Bocono.

CONDUCTAS PROHIBIDAS	CONDUCTAS PROHIBIDAS
El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos	Realizar actividades de tala, socola, entresaca ó rocería
Desarrollar actividades agropecuarias, industriales, hoteleras, mineras y petroleras	Realizar excavaciones de cualquier índole (excepto para fines técnicos ó científicos previamente autorizados)
Arrojar o depositar residuos sólidos o incinerarlos	Incumplimiento de los Planes de Manejo del Área Protegida (generación de potenciales impactos ambientales - riesgos)
Realizar actividades que puedan causar modificaciones significativas al medio ambiente ó a los valores naturales de las áreas del SPNN	Desarrollar actividades y usos que no estén contemplados como permitidos para la respectiva categoría de Sistema de Parques Nacionales Naturales (PNN, SFF, VP, ANU, RNN)

Identificación de Impactos-Efectos Ambientales Predio 3 Bocono

IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS (efectos) AMBIENTALES	
Impactos al Componente Abiótico, Biótico y Socio-económico	Sustentación y evidencias fotográficas

Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativo ambiental contra **URBANIZADORA VILLA CONCHA, GRUPO DAVILA & DAVILA INVERSORA ALFA LTDA e INVERSIONES DAVILA & DAVILA** y se adoptan otras determinaciones”

IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS (efectos) AMBIENTALES	
Impactos al Componente Abiótico, Biótico y Socio-económico	Sustentación y evidencias fotográficas
Abandono ó disposición de residuos sólidos	<p>En general se pudo observar en este predio, una deficiente disposición y manejo de los residuos sólidos, ya que se encontró basura por todo el lugar (playa, manglar, cuerpos de agua superficial, duna, bosque) con puntos focales de concentración de los residuos sólidos, en el manglar, cuerpos de agua y la playa. Lo anterior genera una grave afectación al ambiente ya que genera impactos a gran escala y de manera directa, esta acumulación de residuos genera una proliferación de vectores, los cuales son animales que pueden transmitir enfermedades, infecciones y desplazar fauna local (insectos y roedores). Así mismo esta acumulación de residuos genera gran cantidad de lixiviados, generando gran contaminación en el suelo, cuerpos de agua superficiales cercanos y acuíferos por escorrentía. Esta gran cantidad de basuras afecta de manera directa a la fauna del sector, ya que los animales se sienten atraídos por el olor y pueden acercarse en busca de comida, quedando atrapados y/o lastimándose especialmente con los productos plásticos. Cabe mencionar que el lugar donde se encuentra el restaurante es el principal punto de entrada a la playa y por lo tanto es donde se genera la mayor cantidad de residuos sólidos. Ver fotografías abajo.</p>
Alteración ó modificación del paisaje	
Vertimiento de residuos y/o sustancias peligrosas	



Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativo ambiental contra **URBANIZADORA VILLA CONCHA, GRUPO DAVILA & DAVILA INVERSORA ALFA LTDA e INVERSIONES DAVILA & DAVILA** y se adoptan otras determinaciones”

IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS (efectos) AMBIENTALES

Impactos al Componente Abiótico, Biótico y Socio-económico	Sustentación y evidencias fotográficas
---	---



La afectación por residuos solidos mas grave evidenciada en toda la bahía, se observo en este predio, en donde se encontró basura dispuesta en un area aproximada de 80 metros cuadrados con una altura de 2 metros aproximadamente, lo cual parecia ser un botadero a cielo abierto (Ver imágenes abajo)



Fragmentación de ecosistemas	Dentro de la infraestructura encontrada en este predio, el muro construido paralelo a la línea de costa, se constituye en una estructura rígida con componentes estructurales de ladrillo, cemento, enmallado y varillas de soportes; este muro cuenta con 210 metros lineales aproximadamente y una
------------------------------	--

Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativo ambiental contra **URBANIZADORA VILLA CONCHA, GRUPO DAVILA & DAVILA INVERSORA ALFA LTDA e INVERSIONES DAVILA & DAVILA** y se adoptan otras determinaciones”

IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS (efectos) AMBIENTALES

Impactos al Componente Abiótico, Biótico y Socio-económico	Sustentación y evidencias fotográficas
<p>Alteración de corredores biológicos de fauna y flora</p>	<p>altura de más de 2 metros con alambre de púas en la parte superior. <u>Dicha infraestructura se constituye en una de las más agresivas ya que atenta de manera directa sobre el ecosistema de playa impidiendo e interrumpiendo los flujos de energía de las dinámicas naturales de este ecosistema, así como en la interrupción e impedimento de la fauna propia de este ecosistema (pequeños mamíferos, cangrejos, pequeñas aves playeras, invertebrados pequeños, entre otros), por lo tanto genero de manera inmediata un desplazamiento de la fauna local, poniendo en riesgo la supervivencia de las poblaciones locales, fragmentación y deterioro del hábitat y una pérdida total de los valores paisajísticos del sector occidental de una de las playas más representativas del Parque Tayrona.</u> Ver imágenes abajo</p>



Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativo ambiental contra **URBANIZADORA VILLA CONCHA, GRUPO DAVILA & DAVILA INVERSORA ALFA LTDA e INVERSIONES DAVILA & DAVILA** y se adoptan otras determinaciones”

IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS (efectos) AMBIENTALES	
Impactos al Componente Abiótico, Biótico y Socio-económico	Sustentación y evidencias fotográficas
	

IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS (efectos) AMBIENTALES	
Impactos al Componente Abiótico, Biótico y Socio-económico	
Sustentación y evidencias fotográficas	
<i>Remoción ó pérdida de la cobertura vegetal</i>	<i>Alteración físico-química del suelo</i>
<i>Alteración de dinámicas hídricas (drenajes)</i>	<i>Desviación de cauces de agua</i>
<i>Vertimiento de residuos y/o sustancias peligrosas</i>	<i>Alteración de cantidad y calidad de hábitats</i>
<i>Agotamiento del recurso hídrico</i>	<i>Fragmentación de ecosistemas</i>
<i>Modificación de cuerpos de agua</i>	<i>Desplazamiento de especies faunísticas</i>
<i>Alteración físico-química del agua</i>	<i>Disminución en la provisión del recurso hídrico (saneamiento)</i>

...”

CONCEPTO TECNICO DTCA DEL 3 Y 4 DE OCTUBRE DE 2019

En el concepto técnico de la DTCA de fecha 3 y 4 de octubre, se evidencia que los profesionales realizaron recorridos de campo en el sector de bahía concha, específicamente por el predio BOCONO, y se tomaron los siguientes puntos de referencia y coordinas geográficas:

...”

Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativo ambiental contra **URBANIZADORA VILLA CONCHA, GRUPO DAVILA & DAVILA INVERSORA ALFA LTDA e INVERSIONES DAVILA & DAVILA** y se adoptan otras determinaciones”



PREDIO	PUNTO	COORDENADAS	
		LATITUD	LONGITUD
<u>1 - Boconó</u>	1	11°17'41.05"N	74°08'54.04"W
	2	11°17'41.04"N	74°08'58.09"W
	3	11°17'43.08"N	74°09'02.09"W
	4	11°17'43.04"N	74°08'54.00"W
	5	11°17'45.00"N	74°09'05.00"W
	6	11°17'44.04"N	74°09'08.01"W
	7	11°17'46.07"N	74°09'09.05"W
	8	11°17'41.02"N	74°09'02.02"W

A continuación, lo más relevante de cada punto:

PUNTO 1: SOBRE LA CARRETERA EN EL PUNTO QUE SE CRUZA CON LA QUEBRADA CONCHA.

... “El sitio del cruce dejaba ver en mayo de 2019 un cauce excavado, con el material removido acumulado en diques a los lados. Se observaba suelo desnudo en el cauce, cuyo aspecto general era de sedimentos arenosos expuestos al sol. Durante la visita en octubre de 2019 se observó crecimiento de vegetación correspondiente a las primeras etapas sucesionales, como por ejemplo la higuera...”

PUNTO 2: La “Y”

... “Se registra el sitio de la “Y” en donde se observa una alteración y modificación del cuerpo de agua, reflejada en un estratificación del cauce natural de la quebrada Concha por causa de remoción del suelo y posterior acumulación del suelo removido el cual fue depositado sobre un costado de la quebrada

Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativo ambiental contra **URBANIZADORA VILLA CONCHA, GRUPO DAVILA & DAVILA INVERSORA ALFA LTDA e INVERSIONES DAVILA & DAVILA** y se adoptan otras determinaciones”

generando una especie de dique que claramente evidencia una división del cauce en dos partes con niveles diferentes. De esta manera en este punto, al costado del margen izquierdo en dirección aguas abajo se observa una elevación en el nivel natural de esta zona de inundación evidenciada en la construcción de una explanada, donde fueron esparcidos los sedimentos producto de la remoción, mientras que en el cauce natural se observa la excavación que deja en evidencia una mayor profundidad y se ve el flujo del agua hacia vegetación tipo manglar.

De esta manera, por un lado se evita que en los momentos que la quebrada Concha tenga agua, ésta fluya hacia el costado del margen izquierdo en dirección aguas abajo, la cual hace parte de la zona de inundación natural de la quebrada, y que se encuentra contigua al antiguo parqueadero (ecosistema de manglar alterado). Y por otro lado, esta modificación genera que el agua fluya hacia el mar más rápidamente.

Dicho en otras palabras, la intervención en la quebrada ha generado un cambio de:

- a) Un estado inicial donde la dispersión natural de las aguas de una quebrada se abre en un delta o abanico de anegación, con flujo lento que favorece la residencia del agua a modo de humedal favoreciendo así el ecosistema aportando al mantenimiento y crecimiento del manglar, hacia:*
- b) Un estado intervenido, en donde el agua fluye en una sola dirección, con flujo más rápido, evitando la anegación a modo de humedal y afectando el desarrollo del manglar. ...”*

PUNTO 3: MANGLAR PARTE BAJA PLANO DE INUNDACIÓN “ACTUAL EXPLANADA”

... “Continuando por la explanada aguas abajo hasta el punto 3, se observa la vegetación cortada acumulada a los costados, evidenciando la remoción y depósito de material vegetal, a lo largo de todo el cauce de la quebrada. Así mismo en la parte baja, el sedimento se vuelve más blando y se aprecia un pequeño remanente de vegetación de manglar que separa la explanada del parqueadero...”

PUNTO 4: DEPÓSITO DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN Y CAPTACIÓN DE AGUA AL COSTADO NORTE DE LA CARRETERA.

... “En este Punto se observan bloques de ladrillo para construcción, manguera negra de 2 ½ pulgadas aproximadamente con sus dos extremos enterrados, tubos de PVC, entre otros materiales relacionados. Todo el material encontrado se encuentra ubicado sobre la carrera que conduce a la zona oriental de la Bahía donde se ubica el predio 3 “Playa Bahía Concha” y gran parte del predio 2 “Villa Concha”, específicamente sobre el costado norte de la carretera y diagonal a la infraestructura diseñada para la captación de agua a través de lo que se denomina como un “pozo”. De acuerdo con el escenario evidenciado se presume que el material dispuesto en el lugar serviría para dar continuidad con la captación de agua. ...”

PUNTO 5 PREDIO 1: ZONA DE MURALLA - PUERTA DE MALLA, PASO HACIA A LA PLAYA A TRAVÉS DEL MURO PARALELO A LA PLAYA

*... “En esta zona quedan ubicadas las principales infraestructuras del predio 1, y así mismo es donde se concentra la mayor intervención de afectación directa a las poblaciones de cangrejo presentes en la bahía, debido a la construcción de un muro que bloqueo el paso de fauna, dicha construcción afectó y aún afecta de manera drástica y determinante el ecosistema allí presente, al incidir de manera directa sobre el mismo, su funcionamiento y sus dinámicas naturales. Como evidencia inmediata y tangible se expone el caso particular de la incidencia directa sobre las poblaciones del Cangrejo Azul (*Cardisoma guanhumi*) el cual habita en el área afectada, y se encuentra amenazada en peligro de extinción bajo la categoría de Vulnerable según la resolución 1912 del 15 de Septiembre de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Los ejemplares de esta especie realizan migraciones de desove, en las cuales los individuos se dirigen directamente al mar a depositar los huevos, de esta forma el muro se encuentra bloqueando el paso a los individuos, afectando y poniendo en gran riesgo la supervivencia de las poblaciones presentes en esta zona del Parque Nacional natural Tayrona, de esta forma los individuos no están realizando las migraciones que naturalmente hacían, la mortalidad de los individuos ha aumentado porque el bloqueo generó un único punto de flujo entre el manglar y el mar, generando un*

Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativo ambiental contra **URBANIZADORA VILLA CONCHA, GRUPO DAVILA & DAVILA INVERSORA ALFA LTDA e INVERSIONES DAVILA & DAVILA** y se adoptan otras determinaciones”

embudo en el cual no todos los individuos pueden pasar y además les genera una mayor exposición a predadores y personas, además que supone una imposibilidad de regreso al manglar luego del desove, por lo tanto la continuidad del muro supone un inminente riesgo de extinción local ya que se encuentra afectando los parentales actuales y la próxima generación.



Foto octubre 2019. Cangrejos azules (Cardisoma guanhumi) acumulados al pie del muro o muralla de ladrillo; necesitan cruzar hacia el mar y luego retornar al manglar y no lo pueden hacer.

Adicionalmente en este sector es donde se pudo evidenciar que la infraestructura que antes servía de restaurante y terraza comedor, ya no estaba siendo usada para tal fin. ...”

PUNTO 6: SECTOR OCCIDENTAL MURO

... “Este sector corresponde a la parte occidental de la Bahía, en el lugar se encuentra ubicado otro paso de tránsito hacia la playa a través del muro por un portón de malla, evidenciando la longitud y afectación del muro debido al bloqueo del flujo natural hacia la playa. Así mismo en este sector en la zona del muro que da hacia la playa estaba establecido un punto de acopio de residuos sólidos, contiguo a un pequeño cuerpo de agua, lo cual se pudo evidenciar a partir de la visita del 6 y 7 de mayo” ...

PUNTO 7: PLAYA PUNTO OCCIDENTAL DE LA BAHÍA.

... “En este punto occidental de la playa se observaron varias lanchas, así como una zona amplia zona de playa en la que funcionaba un parqueadero de motos anteriormente. De acuerdo con lo anterior se puede evidenciar que en la zona de transición entre la arena de la playa y el área de manglar se ha producido una compactación del suelo producto del tránsito de personas, ya que anteriormente estaba establecido un camino desde la entrada del parque hasta esta zona de la playa, por el cual también podían ingresar vehículos motorizados. ” ...

PUNTO 8 PREDIO 1: ÁREA DONDE ANTERIORMENTE ESTABA ESTABLECIDO UN PARQUEADERO.

... “Actualmente el esta zona cuenta con un encerramiento donde se restringe el tránsito de personas. Adicionalmente debido al grado de compactación producto del uso del suelo como parqueadero, se observa una adecuación del suelo para mayor aireación y drenaje, como etapa previa o inicial a un proceso de restauración. ” ...

Del concepto técnico de la DTCA de fecha 3 y 4 de octubre, se destacan las siguientes conclusiones técnicas entre otras:

- *... “Los manglares constituyen un ecosistema irremplazable y único, que alberga a una increíble biodiversidad por lo que se los considera como una de las cinco unidades ecológicas más productivas del mundo, con niveles de productividad primaria que superan la de muchos*

Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativo ambiental contra URBANIZADORA VILLA CONCHA, GRUPO DAVILA & DAVILA INVERSORA ALFA LTDA e INVERSIONES DAVILA & DAVILA y se adoptan otras determinaciones”

*sistemas agrícolas. Se encuentran principalmente en espacios entre la tierra firme y el mar, en áreas de desembocaduras o deltas-estuarios de ríos. En los sitios en donde las condiciones ambientales son áridas el límite del manglar es abrupto; sin embargo en donde la humedad está, el límite es gradual, con humedales de salinidad fluctuante, donde especies de plantas con cierta tolerancia a la sal crecen muy cerca de los verdaderos árboles de mangle. Ejemplo de especies asociadas a los manglares es el árbol *Pterocarpus officinalis*. ”...*

- *... “La formación boscosa del manglar contribuye a la cadena alimentaria marina porque produce detritos, y varias especies de animales marinos de importancia comercial pasan al menos parte de su ciclo vital en ellos. Por eso los manglares no deben considerarse solamente como bosques, sino también como productores de alimentos en forma de cangrejos, peces y camarones. Otro servicio que proporcionan de importancia mundial es la acumulación a largo plazo de carbono (C). Los ecosistemas que funcionan como sumideros de C, como los manglares, retiran y almacenan C de la atmósfera, donde el exceso de CO2 está impulsando el cambio climático global. Entre los diferentes sumideros de carbono que existen, los manglares son particularmente productivos y almacenan más carbono por unidad de superficie que otros bosques tropicales. ”...*
- *... “En el sector de Bahía Concha los drenajes de las montañas confluyen en la zona de inundación donde predomina el manglar, en donde además en los periodos de lluvias se encuentran con las aguas de la Quebrada Concha, favoreciendo la formación de una zona húmeda en el valle que determina el establecimiento del manglar en la parte baja de la cuenca. ”...*
- *... “Por lo anteriormente expuesto, la funcionalidad del manglar de concha tiene prioridad de restauración, lo que implica intervenir en 1) procesos de larga duración, como la recuperación de la cuenca de la Quebrada Concha, 2) procesos de mediana duración, como el crecimiento de plántulas en un vivero, y 3) intervenciones inmediatas, como la eliminación de barreras artificiales ubicadas en la salida del manglar al mar (como muros, cercas y construcciones que limitan el paso de la fauna en sus ciclos naturales). ”...*

NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, prohíbe en su artículo 2.2.2.1.1.5.1 las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

1. *El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.*
4. *Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías.*
- 6: *“Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice el INDERENA por razones de orden técnico o científico”*
- 8: *“Toda actividad que Parques Nacionales Naturales de Colombia determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales”.*
14. *Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.*

Que a través de la Resolución 0234 del 17 de diciembre de 2004 “Por la cual se determina la zonificación del Parque Nacional Natural Tayrona y su régimen de usos y actividades como componentes del plan de manejo del área”, establece la zonificación para el Parque Nacional

Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativo ambiental contra **URBANIZADORA VILLA CONCHA, GRUPO DAVILA & DAVILA INVERSORA ALFA LTDA e INVERSIONES DAVILA & DAVILA** y se adoptan otras determinaciones”

Natural Tayrona y que verificado el predio Bocono, se identifica que en el confluyen la Zona de recreación general exterior, en la que por sus condiciones naturales se ofrece la posibilidad de dar ciertas facilidades al visitante para su recreación al aire libre, sin que esta pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente; Zona de recuperación natural, que se ha sufrido alteraciones en su ambiente natural y que está destinada al logro de la recuperación de la naturaleza que allí existió o a obtener mediante mecanismos de restauración un estado deseado del ciclo de evolución ecológica; y Zona histórico-cultural en la cual se encuentran vestigios arqueológicos, huellas o señales de culturas pasadas, supervivencia de culturas indígenas.

Que con la Resolución N° 026 del 26 de enero de 2007 se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Tayrona y considera como Objetivos de Conservación del Parque: 1. Conservar el mosaico ecosistémico terrestre y sus especies asociadas presentes en el Parque, que incluye el matorral espinoso y los bosques seco tropical, húmedo y nublado y sus servicios ambientales. 2. Conservar el mosaico ecosistémico marino costero y sus especies asociadas presentes en el área protegida, que incluye las formaciones coralinas, litoral rocoso, manglares, praderas de fanerógamas, fondos sedimentarios, playas y lagunas costeras y sus servicios ambientales. 3. Mantener las diferentes fuentes de agua como autorreguladores ecosistémicos del área del Parque. 4. Conservar y proteger los ecosistemas asociados a los puntos de “Línea Negra” dentro del área, como parte constitutiva del territorio indígena del complejo de la Sierra Nevada de Santa Marta, y los vestigios arqueológicos como “Chairama” o Pueblito, considerado monumento y patrimonio nacional.

Que la resolución 0181 del 19 de junio de 2012, amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y TÉCNICAS

Corresponde en esta instancia, determinar el nexo causal entre la infracción que dio origen a la investigación y los hechos, acciones u omisiones que presuntamente en el caso sub examine constituyen una violación a la normatividad ambiental y demás disposiciones ambientales vigentes.

Dentro de la infraestructura encontrada en este predio, se destaca el muro, construido paralelo a la línea de costa, con una extensión de 210 metros lineales aproximadamente y una altura de más de 2 metros con alambre de púas en la parte superior, dicha infraestructura provoca el desplazamiento de la fauna local, pone en riesgo la supervivencia de las poblaciones locales, genera fragmentación y deterioro del hábitat y atenta de manera directa los valores paisajísticos y de conservación del sector occidental de una de las playas más representativas del Parque Tayrona.

Como evidencia inmediata y tangible se expone el caso particular de la incidencia directa sobre las poblaciones del Cangrejo Azul (*Cardisoma guanhumi*) el cual habita en el área afectada, y se encuentra amenazada en peligro de extinción bajo la categoría de Vulnerable según la resolución 1912 del 15 de Septiembre de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Se destaca del Concepto Técnico de la DTCA de fecha 3 y 4 Octubre del 2019 que “Los ejemplares de esta especie realizan migraciones de desove, en las cuales los individuos se dirigen directamente al mar a depositar los huevos, de esta forma el muro se encuentra bloqueando el paso a los individuos, afectando y poniendo en gran riesgo la supervivencia de las poblaciones presentes en esta zona del Parque Nacional natural Tayrona, de esta forma los individuos no están realizando las migraciones que naturalmente hacían, la mortalidad de los individuos ha aumentado porque el bloqueo generó un único punto de flujo entre el manglar y el mar, generando un embudo en el cual no todos los individuos pueden pasar y además les genera una mayor exposición a predadores y personas, además que supone una imposibilidad de regreso al manglar luego del desove, por lo tanto la continuidad del muro supone un inminente riesgo de extinción local ya que se encuentra afectando los parentales actuales y la próxima generación.”

Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativo ambiental contra **URBANIZADORA VILLA CONCHA, GRUPO DAVILA & DAVILA INVERSORA ALFA LTDA e INVERSIONES DAVILA & DAVILA** y se adoptan otras determinaciones”

Que las conductas prohibidas se llevaron a cabo dentro del predio llamado Bocono, atentan contra la zonificación establecida a través de la Resolución 0234 del 17 de diciembre de 2004 “Por la cual se determina la zonificación del Parque Nacional Natural Tayrona y su régimen de usos y actividades como componentes del plan de manejo del área”, pues las actividades allí desarrollada han causado modificaciones significativas del ambiente y han impedido la recuperación de la naturaleza que allí existe, además ha imposibilitado la implementación de mecanismos de restauración para conservar los Valores objeto de conservación.

Analizado el concepto Técnico Concepto Técnico de la DTCA de fecha 6 y 7 de mayo del 2019, se evidencia que se ha realizado la construcción de una bodega con artes de pesca, batería de baños, poza séptica, tanques de agua, restaurante (cocina y comedor grande), kioscos con placa de concreto, puestos locales en madera de venta de productos y muro de concreto con reja malla de metal con la colocación de cercas de alambre de púas y cuerdas, que dicha infraestructura evidencia conductas prohibidas al interior del área protegida, como explícitamente lo señala el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015 tales como: abandono de sustancias tóxicas, la Tala, la realización de excavaciones y deposito de basuras, todas estas actividades modifican significativamente los valores de conservación del Parque Nacional Natural Tayrona.

Las conductas prohibidas se llevaron a cabo dentro del predio llamado Bocono, con folio de matrícula inmobiliaria N° 080-10103, y posterior al estudio de títulos se evidencia que la titularidad del predio es de **INVERSORA ALFA LTDA** y de **INVERSIONES DAVILA & DAVILA CIA S. EN C**, (antes **INVERSIONES GAVIOTA LTDA**), en tal sentido el motivo por el cual se ordenará el inicio de una investigación administrativa ambiental de carácter sancionatorio contra de **INVERSORA ALFA LTDA** y de **INVERSIONES DAVILA & DAVILA CIA S. EN C**, (antes **INVERSIONES GAVIOTA LTDA**), está fundada en lo evidenciado en los documentos allegados por el área protegida y profesionales técnicos de esta Dirección Territorial dentro de los cuales se encuentra Informe técnico inicial para proceso sancionatorio N° 20186720002223, concepto Técnico Concepto Técnico de la DTCA de fecha 6 y 7 de mayo del 2019, Concepto Técnico de la DTCA de fecha 3 y 4 de octubre del 2019 y folio de matrícula inmobiliaria N° 080-10103

Que del estudio del certificado de cámara de comercio de **INVERSIONES DAVILA & DAVILA**, con NIT 800021029-5, se evidencia que esa persona jurídica ha tenido los siguientes nombres **INVERSIONES GAVIOTA LTDA**, como se indica en la Constitución: *“por escritura pública número 2331 del 3 de noviembre de 1987 de la notaria segunda de santa marta, registrado en esta cámara de comercio bajo el número 3089 del libro IX del registro mercantil el 16 de diciembre de 1987, se inscribe: la constitución de persona jurídica denominada inversiones gaviota LTDA...”*

Que el artículo 12 de la ley 1333 de 2009 señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir e impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, que en virtud de los hechos referidos y la afectación que estos representan para el ecosistema del área protegida, esta Dirección ordenará la imposición de medida preventiva de suspensión de obra o actividad a quienes tienen la titularidad del predio **INVERSORA ALFA LTDA** y **INVERSIONES DAVILA & DAVILA** quien tuvo anteriormente el nombre **INVERSIONES GAVIOTA LTDA**, este nombre es el que se evidencia en la anotación N° 15 del Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 080-10103 del predio Bocono, en el que se evidencia el modo de adquisición como aporte mediante la escritura 2331 del 9 de noviembre de 1987.

Que mediante Auto Numero de 006 de 2018 el Jefe de área protegida impone medida preventiva de suspensión de obra o actividad contra las empresas **URBANIZADORA VILLA CONCHA y GRUPO DAVILA & DAVILA**, sin embargo del estudio de la documentación aportada se evidencia que la titularidad del predio donde se desarrollan dichas conductas es propiedad de **GRUPO DAVILA & DAVILA** ahora **INVERSIONES DAVILA & DAVILA** razón por la cual es procedente mantener dicha medida preventiva contra **URBANIZADORA VILLA CONCHA** y **INVERSIONES DAVILA & DAVILA** pues ambas personas jurídicas sobre las que se impuso tiene potestad jurídica sobre el predio que nos ocupa en la presente investigación.

DILIGENCIAS:

Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativo ambiental contra **URBANIZADORA VILLA CONCHA, GRUPO DAVILA & DAVILA INVERSORA ALFA LTDA e INVERSIONES DAVILA & DAVILA** y se adoptan otras determinaciones”

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 establece que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que con base en la anterior disposición, esta Dirección ordenará la práctica de las siguientes diligencias:

1. Oficiar al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona para realizar periódicamente inspección ocular al terreno o espacio objeto de intervención y, elaborar los correspondientes informes de seguimiento con destino a la presente investigación administrativa.
2. Oficiar al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona para que se sirva citar a rendir declaración a los representantes legales de **URBANIZADORA VILLA CONCHA, INVERSORA ALFA LTDA y INVERSIONES DAVILA & DAVILA**, (antes **INVERSIONES GAVIOTA LTDA**), para que depongan sobre los hechos materia de investigación.

Es de señalar, que en caso que surjan la necesidad de practicar nuevas diligencias que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación administrativa, esta Dirección dentro del término legal ordenará las mismas.

Que esta Dirección considera que existe merito suficiente para iniciar la presente investigación de carácter administrativo ambiental, por lo tanto, la medida preventiva impuesta hasta tanto se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron y se llevará a cabo directamente a **INVERSORA ALFA LTDA e INVERSIONES DAVILA & DAVILA**, (antes **INVERSIONES GAVIOTA LTDA**).

Que el contenido del presente acto administrativo se notificara a los representantes legales de **URBANIZADORA VILLA CONCHA, INVERSORA ALFA LTDA, INVERSIONES DAVILA & DAVILA** (antes **INVERSIONES GAVIOTA LTDA**), de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

Que por lo anterior, esta Dirección en uso de sus facultades legales

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a **INVERSORA ALFA LTDA**, identificada con NIT N° 800043694-8 la medida preventiva de suspensión de obra, o actividad de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Mantener la medida preventiva impuesta a **URBANIZADORA VILLA CONCHA** identificada con NIT 800021029-5, y a **INVERSIONES DAVILA & DAVILA**, con NIT 800021029-5, (antes **INVERSIONES GAVIOTA LTDA**), hasta tanto no se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar investigación administrativa de carácter ambiental contra **URBANIZADORA VILLA CONCHA**, identificada con NIT N° 800043694-8 **INVERSORA ALFA LTDA**, identificada con NIT N° 800043694-8 **INVERSIONES DAVILA & DAVILA** con NIT 800021029-5, (antes **INVERSIONES GAVIOTA LTDA**), por posible violación a la normatividad ambiental, en especial la referente a la reglamentación de actividades en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre estas al interior del Parque nacional Natural Tayrona, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Forman parte del expediente los siguientes documentos:

1. Memorando 20186720006631 del 7 de noviembre de 2018, en el que el área protegida remite a la DTCA las actuaciones pertinentes.

Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativo ambiental contra **URBANIZADORA VILLA CONCHA, GRUPO DAVILA & DAVILA INVERSORA ALFA LTDA e INVERSIONES DAVILA & DAVILA** y se adoptan otras determinaciones”

2. Auto Numero de 006 de 2018 “por el cual se impone una medida preventiva de suspensión de obra o actividad en contra las empresas URBANIZADORA VILLA CONCHA y GRUPO DAVILA & DAVILA y se adoptan otras determinaciones”
3. Comunicación al URBANIZADORA VILLA CONCHA con radicado N° 20186720005521 del 18/09/2018.
4. Aviso a URBANIZADORA VILLA CONCHA del 7 de noviembre de 2018.
5. Aviso a GRUPO DAVILA & DAVILA del 7 de noviembre de 2018.
6. Comunicación al GRUPO DAVILA & DAVILA N° 2018670005531 del 19/09/2018.
7. Memorando 20186720002241 del 9 de abril de 2019, en el que se le solicita al área protegida correcta notificación, reiterado en memorando 20196530005973 del 12 de noviembre de 2019.
8. Mediante memorando No 201867200006811 del 15 de noviembre de 2018, el área protegida remite a la DTCA, informe técnico inicial para proceso sancionatorio.
9. Informe técnico inicial para proceso sancionatorio N° 20186720002223.
10. Concepto Técnico de la DTCA de fecha 6 y 7 de mayo del 2019.
11. Concepto Técnico de la DTCA de fecha 3 y 4 de octubre del 2019.
12. Memorando No 20206720000373 del 12 de febrero de 2020, el área protegida remite a la DTCA diligencias de notificación.
13. Citación para notificación en radicado N° 202067200000681 del 11 de febrero de 2020, a representante legal de URBANIZADORA VILLA CONCHA, señor ALVARO EFREIN GONZALEZ MORENO.
14. Acta de notificación personal del 12 de febrero de 2020 de URBANIZADORA VILLA CONCHA, del señor ALVARO EFREIN GONZALEZ MORENO.
15. Comunicación con radicado N° 2020-672-000122-2 del 12 de febrero de 2020, del representante legal de URBANIZADORA VILLA CONCHA, señor ALVARO EFREIN GONZALEZ MORENO.
16. Memorando No 202067200001643 del 5 de agosto de 2020, el área protegida remite a la DTCA, información de los procesos de Bahía Concha.

ARTICULO TERCERO: Designar al Jefe del Parque nacional Natural Tayrona para que se sirva notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente auto a los representantes legales de: **URBANIZADORA VILLA CONCHA**, identificada con NIT N° 800043694-8 **INVERSORA ALFA LTDA**, identificada con NIT N° 800043694-8 y **INVERSIONES DAVILA & DAVILA** (antes **INVERSIONES GAVIOTA LTDA**) para que depongan sobre los hechos materia de investigación de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67, 68, 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: Practicar las siguientes diligencias:

1. Oficiar al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona para realizar periódicamente inspección ocular al terreno o espacio objeto de intervención y, elaborar los correspondientes informes de seguimiento con destino a la presente investigación administrativa.
2. Oficiar al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona para que se sirva citar a rendir declaración a los representantes legales de **URBANIZADORA VILLA CONCHA**, identificada con NIT N° 800043694-8 **INVERSORA ALFA LTDA**, identificada con NIT N° 800043694-8 y **INVERSIONES DAVILA & DAVILA** con NIT 800021029-5 (antes **INVERSIONES GAVIOTA LTDA**) para que depongan sobre los hechos materia de investigación.

PARAGRAFO: Para la práctica de la diligencia de declaración ordenada en el presente artículo, se designa al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona, quien mediante oficio citará y establecerá fecha para la práctica de la misma.

ARTÍCULO QUINTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en el artículo 20 de la ley 1333 de 2009 en concordancia con los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativo ambiental contra **URBANIZADORA VILLA CONCHA, GRUPO DAVILA & DAVILA INVERSORA ALFA LTDA e INVERSIONES DAVILA & DAVILA** y se adoptan otras determinaciones”

ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para lo de su competencia, de conformidad con el inciso tercero del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: Enviar copia del presente acto administrativo y sus respectivos anexos a la Unidad Especializada en delitos contra recursos naturales y el medio ambiente para su conocimiento y tramite respectivo.

ARTÍCULO OCTAVO: Enviar copia del presente acto administrativo y sus respectivos anexos a la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo y del oficio remitario dirigido a la Unidad Especializada en delitos contra recursos naturales y el medio ambiente para su conocimiento y tramite respectivo.

ARTICULO NOVENO: Ordenar la publicación del presente auto en la Gaceta Oficial Ambiental, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta,


LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Nicol Marie Oyuela Perdomo 

Revisó: Shirley Marzal Pasos 